



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00673-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la **Medardo Mendoza Pulido** contra **Segundo Elías Velasco Ariza**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base del recaudo fue aportado el contrato de compraventa del cincuenta (50%) de un vehículo automotor, suscrito el 17 de febrero de 2014, respecto del cual, reclama el ejecutante, el pago de \$1.360.000 por concepto de impuestos de 2008 y 2009, junto con la cláusula penal pactada.

Pues bien, resulta suficiente examinar tal documento, para evidenciar que, si bien en el pacto se incluyó una cláusula relativa para al pago del 50% de los impuestos adeudados respecto del bien, cierto es que, el cumplimiento de tal compromiso está condicionado a que el copropietario satisfaga el porcentaje restante del rubro, pues no resulta factible la cancelación parcial del impuesto, es decir, su pago es absoluto.

En estas condiciones, la efectividad de tal pacto, depende de la voluntad de un tercero, lo que torna inexigible el reclamo incoado. Situación que, conlleva, además, a la inexigibilidad de la cláusula penal pactada, en tanto, ella depende de la demostración del incumplimiento reclamado.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5960f19de22de12241c260ee6293ae751dd53cdf0d5b280ad4de90489a
7859ae**

Documento generado en 06/10/2020 08:57:40 a.m.